



RESOLUCIÓN EXENTA N°36/2016

MAT: Resuelve pertinencia de ingreso al SEIA proyecto denominado "*Normalización con Equipamiento Escuela Carlos Salinas Lagos de Talca. Código BIP. 30.343.880-0.*", solicitada por el Sr. Juan Castro Prieto, Alcalde de la Ilustre Municipalidad de Talca.

Talca, 19 de abril de 2016.

VISTOS:

1. Lo dispuesto en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente, publicada en el Diario Oficial el 9 de marzo de 1994 modificada por la Ley 20.417; el D.S. N° 40 de 30 de octubre de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que aprueba el nuevo Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, publicado en el Diario Oficial el 12 de agosto de 2013 y sus modificaciones; en el D.F.L. N° 1/19.653, de 2000, del MINSEGPRES, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Resolución N° 62 de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental, de fecha 02 de febrero de 2015, que nombra a don René Alejandro Christen Fernández como Director Regional del Servicio de Evaluación Ambiental, Región del Maule; y en la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.
2. El Oficio Ordinario N° 131456 de Septiembre 12 de 2013, del Director Ejecutivo del SEA, que imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso de proyectos o actividades al SEIA.
3. La carta, de fecha 08 de abril de 2016, presentada por el Sr. Juan Castro Prieto, Alcalde de la Ilustre Municipalidad de Talca, mediante la cual solicitó pronunciamiento sobre la pertinencia de ingreso al SEIA del proyecto denominado "*Normalización con Equipamiento Escuela Carlos Salinas Lagos de Talca. Código BIP. 30.343.880-0.*".

CONSIDERANDO:

1. Que, mediante carta de fecha 08 de abril de 2016, presentada por el Sr. Juan Castro Prieto, Alcalde de la Ilustre Municipalidad de Talca, se solicitó pronunciamiento sobre la pertinencia de ingreso al SEIA del proyecto denominado "*Normalización con Equipamiento Escuela Carlos Salinas Lagos de Talca. Código BIP. 30.343.880-0.*", señalando como antecedentes que motivan la referida consulta, a los siguientes:
 - 1.1. Que, el edificio de las Escuelas Concentradas de Talca, utilizado por la Escuela Superior de Hombres Carlos Salinas Lagos y la Escuela Superior de Niñas Presidente José Manuel Balmaceda, fue construido en el año 1940 y tiene el estatus de Monumento Nacional en la categoría de Monumento Histórico, declarado por Decreto N° 308 /2013 del Ministerio de Educación. Este edificio sufrió daños debido al terremoto ocurrido el 27 de febrero de 2010, como así también a un siniestro posterior que afectó su estructura.
 - 1.2. Que, el proyecto "*Normalización con Equipamiento Escuela Carlos Salinas Lagos de Talca. Código BIP. 30.343.880-0.*", consiste en la reconstrucción y renovación de la infraestructura con equipamiento de la escuela Carlos Salinas Lagos, la cual fue construida en el año 1940. Se contempla reparar 1.800 m² complementados con 3.900 m² en tres niveles y 1 subterráneo para una capacidad de 630 alumnos, 35 profesores y 15 funcionarios.

1.3. Que, las obras propuestas se localizarán en las instalaciones de la Escuela Carlos Salinas Lagos de Talca, manteniendo la localización el proyecto original. Las coordenadas UTM Datum WGS 1984 Huso 19 Sur son:

Vértice	Norte (m)	Este (m)
1	6076413	258343
2	6076410	258396
3	6076344	258337
4	6076342	258391

1.4 Que, de acuerdo al diagnóstico visual y principalmente al análisis estructural, ya realizado por profesionales, se propone un sistema de restauración no invasivo, es decir, que altere lo menos posible la estructura original del edificio. Se establecen tres lineamientos diferenciados según el grado de intervención, a saber, reparaciones mayores y menores y de terminaciones.

1.4.1 Reparaciones estructurales mayores:

Se considera que este tipo de reparación deberá concentrarse en el teatro de la escuela. La solución de mantener o no la estructura original del mencionado teatro, será dada por el levantamiento crítico de esta zona y la solución definitiva dada por medio de cálculo estructural.

1.4.2 Reparaciones estructurales menores:

Existen dentro del edificio una serie de daños menores en la estructura del primer y segundo piso como daños en encuentros de antepechos con pilares, daños en albañilerías de algunas salas y fisuras menores en el encuentro de algunos muros del segundo piso. Este tipo de daños, cuya incidencia dentro de la estructura principal también debiera avalarse por medio del levantamiento crítico, requieren de intervenciones menores que consisten en lo siguiente:

Para el caso del encuentro de los antepechos con pilares la solución más simple es reponer los hormigones utilizando para ello un mortero para reparación estructural que unifique el hormigón nuevo con el viejo como el SIKA TOP 122. Por tratarse de áreas menores se considera que no tienen incidencia en la fisonomía general del edificio y con el posterior trabajo de pintura se logrará la unificación general sin mayor inconveniente.

Para el caso de las albañilerías cortadas, se aplicará, si se establece mediante el análisis de ingeniería su posible reparación, un proceso de reparación simplificado que consiste en picar la grieta en V y aplicar un mortero de reparación.

1.4.3 Reparación de terminaciones.

Debido a las acciones vandálicas los revestimientos de pinturas de prácticamente todo el edificio fueron estropeados con diferentes rayados y grafitis y los que no lo fueron, terminaron por deteriorarse al quedar prácticamente a la intemperie debido a la gran cantidad de vidrios que fueron quebrados. En este caso se eliminarán todas las capas de pintura en mal estado hasta lograr una base apta para llevar a cabo un repintado utilizando los colores originales de cada escuela.

Para el caso de las estructuras metálicas de ventanales, considerando la calidad de monumento nacional del inmueble, se considera su recuperación total en caso de ser posible, para lo cual se debe estudiar la posibilidad de extraer las piezas con la finalidad de restaurarlas mediante un proceso adecuado que garantice su durabilidad en el tiempo.

2. Que, la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente, establece en su artículo 8° que los proyectos o actividades indicadas en el artículo 10 de este cuerpo normativo, sólo podrán ejecutarse o modificarse previa evaluación de su impacto ambiental, cuestión pormenorizada en el artículo 3° del D.S. 40/2012 del Ministerio del Medio Ambiente, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.
3. Que, a mayor abundamiento, el artículo 2 literal g) del D.S. N° 40/2012 del Ministerio del Medio Ambiente, Reglamento del SEIA, define el concepto "modificación de proyecto o actividad" como "*realización de obras, acciones o medidas tendientes a intervenir o complementar un proyecto o actividad, de modo tal que éste sufra cambios de consideración. Se entenderá que un proyecto o actividad sufre cambios de consideración cuando:*

g.1. Las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del presente Reglamento.

g.2. Para los proyectos que se iniciaron de manera previa a la entrada en vigencia del sistema de evaluación de impacto ambiental, si la suma de las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad de manera posterior a la entrada en vigencia de dicho sistema que no han sido calificados ambientalmente, constituye un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del presente Reglamento....”.

4. Que, para efectos de despejar en la especie si el proyecto "Normalización con Equipamiento Escuela Carlos Salinas Lagos de Talca. Código BIP. 30.343.880-0." debe ingresar obligatoriamente al SEIA, se ha analizado la tipología del Artículo N°3, literal p) del D.S. N°40/2014, Reglamento del SEIA, esto es, "Ejecución de obras, programas o actividades en parques nacionales, reservas nacionales, monumentos naturales, reservas de zonas vírgenes, santuarios de la naturaleza, parques marinos, reservas marinas o en cualesquiera otras áreas colocadas bajo protección oficial, en los casos en que la legislación respectiva lo permita". Lo anterior en consideración a que el proyecto se ejecutará en un área colocada bajo protección oficial para efectos del SEIA, según lo establecido en el ORD. N° 130.844/13 de la Dirección Ejecutiva de Servicio de Evaluación, de fecha 22 de mayo de 2013 y cuya edificación se construyó de manera previa a la entrada en vigencia del SEIA, según se indicó en el punto 1.1. precedente.
5. Que, el Punto N°2, del Anexo N°1 "Criterios para decidir sobre la pertinencia de someter al sistema de evaluación de impacto ambiental la introducción de cambios a un proyecto o actividad", anexo parte del ORD. 131456 de 2012 el cual imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso de proyectos o actividades al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, señala:

"...Desde la perspectiva contraria, debe entenderse que los proyectos y actividades no sufren cambios de consideración cuando las obras, acciones o medidas tendientes a intervenirlos o complementarlos no implican una alteración en las características propias del proyecto o actividad. Es decir, cuando la intervención o complementación del proyecto se refiere a obras de mantención o conservación, reparación o rectificación, reconstitución, reposición, o renovación..."

En tal sentido, debe entenderse:

- *Una obra de mantención o conservación de un proyecto o actividad es una intervención que tiene por efecto prevenir el deterioro de algunos de sus elementos,*
 - *Una obra de reparación o rectificación de un proyecto o actividad es una intervención que tiene por efecto arreglar, enmendar, corregir o remediar uno o más de sus elementos que se encuentren rotos o estropeados, o que no funcionen tal como en su primer estado,*
 - *Una obra de reconstitución de un proyecto o actividad es una intervención que tiene por efecto volver a constituir o rehacer uno o más de sus elementos, y*
 - *Una obra de renovación de un proyecto o actividad es un intervención que tiene por efecto hacer como nuevo o volver a su primer estado uno o más de sus elementos.*
6. Que, sobre la base de la información tenida a la vista y los criterios expresados anteriormente, es posible concluir que el Proyecto "Normalización con Equipamiento Escuela Carlos Salinas Lagos de Talca. Código BIP. 30.343.880-0." no debe ingresar obligatoriamente al SEIA en forma previa a su ejecución, en atención a las siguientes consideraciones:

La actividad propuesta consiste en el proceso de reconstrucción y renovación de la infraestructura de la escuela Carlos Salinas Lagos, declarada Monumento Nacional, en categoría de Monumento Histórico mediante Decreto N° 308 /2013 del Ministerio de Educación, lo que no conlleva un cambio de consideración al proyecto o actividad original, pues no implica una alteración en las características propias de dicho proyecto o actividad. No obstante lo anterior, cabe hacer presente que la modificación propuesta no generará intervenciones adversas al Monumento Histórico declarado como tal, por lo tanto, no constituye por sí solo, ni reúne los criterios para proyectos o actividades listadas en el artículo N°3 del D.S. N°40/2014, Reglamento del SEIA.

7. Que, en virtud de lo precedentemente expuesto,

RESUELVO:

PRIMERO: Que, el proyecto denominado "Normalización con Equipamiento Escuela Carlos Salinas Lagos de Talca. Código BIP. 30.343.880-0.", presentado por medio de una consulta de pertinencia de ingreso de fecha 08 de abril de 2016, por el Sr. Juan Castro Prieto, Alcalde de la Ilustre

Municipalidad de Talca, ante el Servicio de Evaluación Ambiental Región del Maule, **no requiere ingresar al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA) de forma obligatoria**, según lo dispuesto en los considerandos de la presente Resolución Exenta.

SEGUNDO: La validez del presente pronunciamiento queda supeditada a la mantención de las condiciones de la consulta, debiendo cualquier alteración ser consultada a este Servicio.

TERCERO: Sin perjuicio, de lo indicado en los resueltos anteriores, el proyecto deberá cumplir con la normativa ambiental aplicable y deberá realizar las gestiones de autorizaciones sectoriales y de los procedimientos administrativos ante los órganos de administración del Estado con competencia en la materia, en lo pertinente, previo a la ejecución de la actividad y desarrollo de las obras civiles, que se relacionan con el proyecto.

CUARTO: Conforme al artículo 52 de la Ley N° 19.300, el incumplimiento de la normativa ambiental constituye una presunción de responsabilidad del autor del daño ambiental.

QUINTO: Téngase en consideración que el presente acto no es susceptible de modificar, aclarar, restringir o ampliar las Resoluciones de Calificación Ambiental relacionadas con el proyecto o actividad original, ni tampoco tienen mérito de resolver la evaluación ambiental de una modificación al mismo, sino tan sólo determinar que los cambios a que se refiere la consulta no deben ser sometidos necesariamente a evaluación de impacto ambiental, por no ser de consideración.

SEXTO: Se hace presente que procede en contra de la presente resolución los recursos administrativos establecidos en la Ley N° 19.880, esto es, los recursos de reposición y jerárquico, ambos regulados en el artículo 59 de la misma Ley, sin perjuicio de las demás formas de revisión de los actos administrativos que procedan. El plazo para interponer dicho recurso es de 5 días contados de la notificación del presente acto, sin perjuicio de la interposición de otros recursos que se estimen procedentes. Se hace presente que conforme al artículo 22 de la Ley N° 19.880, "*los interesados podrán actuar por medio de apoderados, entendiéndose que éstos tienen todas las facultades necesarias para la consecución del acto administrativo, salvo manifestación expresa en contrario. El poder deberá constar en escritura pública o documento privado suscrito ante notario*". En caso de que el recurso sea interpuesto por el representante legal del titular del proyecto, se deberá acompañar fotocopia legalizada de la escritura pública donde conste tal calidad y el certificado de vigencia de los poderes, el que no podrá tener una antigüedad superior a seis meses a la fecha de su presentación.

SEPTIMO: Que, este pronunciamiento ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes proporcionados por el Sr. Juan Castro Prieto, Alcalde de la Ilustre Municipalidad de Talca, cuya veracidad es de su exclusiva responsabilidad y en ningún caso lo exime del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable al Proyecto, ni de la solicitud y obtención de las autorizaciones sectoriales necesarias para su ejecución. Cabe señalar, además, que el presente pronunciamiento no obsta al ejercicio por parte de la Superintendencia del Medio Ambiente de su facultad de requerir el ingreso del Proyecto al SEIA en su caso, conforme a lo establecido en su Ley Orgánica si así correspondiera.

OCTAVO: Este Servicio incorporará todos los antecedentes de su consulta como parte del expediente de la consulta de pertinencia de ingreso al sistema de evaluación del proyecto "*Normalización con Equipamiento Escuela Carlos Salinas Lagos de Talca. Código BIP. 30.343.880-0.*", presentado por el Sr. Juan Castro Prieto, Alcalde de la Ilustre Municipalidad de Talca

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA Y ARCHÍVESE.



JUAN ALEJANDRO CHRISTEN FERNANDEZ
Director Regional Servicio Evaluación Ambiental
Región del Maule.

JPJ / ONM / om
Distribución

C.C.:

- Sr. Juan Castro Prieto, Alcalde de la Ilustre Municipalidad de Talca.
- Superintendencia del Medio Ambiente.
- Archivo SEA, Región del Maule.